

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

I. Introducción

El artículo 61 de la Constitución Política de 1991, prevé que la propiedad intelectual será protegida por el Estado por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley. A su turno, a través de la Ley 23 de 1982, Código de Comercio, Decisión 486 y 351 del Acuerdo de Cartagena se reguló la propiedad intelectual desde dos perspectivas: derechos de autor y propiedad industrial.

Es de aclarar que, en lo que respecta a los derechos de autor, se regula lo atinente a la protección de obras literarias, artísticas y científicas y, la propiedad industrial, los bienes intangibles aplicables a la industria y el comercio, entre los que se cuenta patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, secretos empresariales, marcas, topografía de circuitos integrados, entre otros.

II. Objetivo

El **FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR-FODESEP** - como garante de los derechos de autor y conexos, establece la presente política para garantizar que todos los contenidos del sitio web del Fondo, tales como: textos, gráficos, logos, animaciones, bases de datos, entre otros, sean conforme a las normas que regulan la materia, salvaguardando la titularidad de la creación.

III. Definiciones

Autor: persona que realiza la Obra; quien realiza el esfuerzo intelectual que efectivamente expresa y materializa. Al Autor le corresponden, en principio, los derechos patrimoniales y morales derivados de la Obra.

Diseño Industrial: se considera como la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Derecho de Autor: es la protección que le otorga el Estado al creador de las Obras desde el momento de su creación y por el tiempo que define la normativa aplicable. El derecho de autor comprende los derechos morales de autor y los derechos patrimoniales de autor.

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Derechos morales de Autor: son derechos personalísimos, a través de los cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto esta constituye la expresión de su personalidad. En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables.

Derechos patrimoniales de autor: son prerrogativas de naturaleza económico - patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su autor controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto (reproducción, divulgación, distribución, etc.).

Marca: es un signo distintivo que sirve para identificar productos o servicios en el mercado. Es el signo que otorgará a una persona o empresa la capacidad de identificar sus productos o servicios de otros idénticos o similares existentes en el mercado.

Obra: todas las creaciones en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.

IV. Principios

El FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FODESEP, en materia de propiedad intelectual se rige por los siguientes principios:

- Buena Fe
- Confidencialidad
- Reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual
- Salvaguarda de las normas vigentes.

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

V. Facultades

El FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR-FODESEP - en uso de las disposiciones normativas previstas en la Ley 23 de 1982, tendrá las siguientes facultades:

- Disponer de su obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio les dicte.
- Aprovechar con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematografía, videograma, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocida o por conocer.
- Ejercer las prerrogativas, aseguradas por en la Ley en defensa de su "derecho moral".

VI. Derechos

El FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR-FODESEP - será titular de los derechos de propiedad intelectual, industrial, derechos patrimoniales de autor y derechos conexos sobre las Obras creadas por los empleados directos e indirectos, estudiantes, practicantes, aprendices, contratistas y demás colaboradores cuando la Obra que se pretende divulgar haya sido creada dentro de las actividades propias de un contrato laboral, de prestación de servicios celebrado con FODESEP o cuando sean el resultado del uso de infraestructura propia del Fondo Colfondos o mediante el uso de recursos del mismos.

El nombre de FODESEP, así como su imagen corporativa, sus símbolos institucionales, las marcas y los lemas comerciales para distinguir sus productos y servicios, son de propiedad exclusiva del Fondo, y su uso por terceros solo será permitido previa autorización legítimamente expedida.